

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 30 de Abril de 1943

Núm. 96

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dictando instrucciones relativas a la implantación y uso de la cartilla individual y racionamiento.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 6 del mes actual (*Boletín Oficial del Estado* número 105), en orden a implantar el sistema de cartilla individual para el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional y Plazas de Soberanía de África, Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dicta las siguientes

Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento

CAPITULO PRIMERO

Concepto y características de la cartilla y personas con derecho a su uso

Concepto legal de la cartilla.

1.^a La cartilla individual de racionamiento es el único documento oficial por medio del cual pueden obtenerse artículos sujetos a racionamiento.

La expresada cartilla es personal, no alcanzando, por tanto, sus beneficios más que a su titular, quien viene obligado a justificar su personalidad siempre que para ello sea requerido por establecimientos pro-

veedores o funcionarios competentes al efecto.

Modalidades de la cartilla.

2.^a La cartilla individual de racionamiento adopta las modalidades de:

A) *Cartilla definitiva*, que implica residencia habitual de su titular e inscripción nominal del mismo en el Censo de racionamiento; y

B) *Cartilla provisional*, que, ausentes aquellas dos anteriores circunstancias—de residencia habitual e inscripción—, cumple las necesidades del abastecimiento anteriores y las inmediatamente posteriores al uso de la cartilla definitiva.

3.^a La cartilla individual definitiva será diferente, en cuanto a ciertas especiales características, según que corresponda a personas de dos y más años de edad o a menores de dos años; y para las primeras será también distinta, según que sus titulares estén clasificados en 1.^a, 2.^a o 3.^a categoría (Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940); pero, dentro de cada grupo y categoría, será de modelo único para todo el territorio español.

Características de la cartilla.

4.^a Dicha cartilla definitiva constará:

a) De una *cubierta*, en cuya parte interior se anotarán los datos relativos a su titular y los establecimientos en que la cartilla esté inscrita para el suministro.

b) De *hojas semanales de cupones diarios*, partidos en dos, para los artículos alimenticios de consumo diario, que se emplearán, en las *cartillas de personas de dos y más años de edad*, el I, para pan; el II,

para grasas; el III, para legumbres patatas y arroz; el IV, para carne, y el V, para azúcar; y en las de *personas de menos de dos años*, el I, para pan o harina; el II, para grasas; el III, para arroz o patatas; el IV, para leche, y el V, para azúcar.

c) De *una o más hojas de VARIOS*, con 35 cupones cada una, para adquirir aquellos artículos alimenticios de consumo o reparto no diario o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento; y

d) De *una hoja con «Boletines de inscripción»* para acreditar el alta de la cartilla en los establecimientos en que se inscriba inicialmente.

5.^a La *cartilla provisional* permite, como la anteriormente descrita, obtener artículos sujetos a racionamiento, con excepción de los artículos de VARIOS, que no podrán adquirirse con ella.

Será también diferente, según corresponda a personas de dos y más años de edad o menores de dos años, y constará:

a) De una *cubierta o matriz*, y

b) De *dos hojas semanales de cupones diarios*, partidos en dos, correspondientes a 14 días.

6.^a Cada uno de los cupones de las cartillas llevará impreso el mismo número y serie que la cubierta o matriz de aquéllas.

7.^a La *serie de las cartillas definitivas* será distinta de una a otra provincia y Zona de Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía de África.

La *serie de las cartillas provisionales* será la misma para todo el territorio español.

Personas con derecho a su uso.

8.^a Toda persona, española o extranjera, con residencia en territorio

español—territorio nacional, Zona del Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía de África—, tendrá derecho a una *cartilla* individual de racionamiento definitiva o provisional.

9.^a Las *cartillas* individuales *definitivas*, para ser válidas, habrán de estar inscritas en algún establecimiento, y podrán usarse, para ejercer el derecho de racionamiento, en tanto que su titular no cambie de residencia con carácter definitivo, no fallezca, no se ausente del territorio español o no se incorpore a los Ejércitos como recluta o voluntario; y las relativas a los menores de dos años, además, en tanto que sus titulares no cumplan esta edad. Las *provisionales*, en tanto que sus titulares no fallezcan, no se ausenten del territorio español, no las *sustituyan* por una *definitiva* o no se incorporen al Ejército como reclutas o voluntarios.

CAPITULO II

Efectividad y alcance de la cartilla

10. Para adquirir artículos racionados *sin condimentar*—los que se adquieren en tiendas y economatos—; o *condimentados*—los que se obtienen en los establecimientos que facilitan comidas, previo pago o gratuitamente—, será preciso estar en posesión de la cartilla individual de racionamiento con sus correspondientes hojas de cupones, que servirán para hacer efectivo aquel derecho en la forma que más adelante se dispone.

11. Es condición indispensable, para adquirir artículos *sin condimentar*, que la cartilla se halle inscrita en el «Padrón de clientes» de la tienda o economato elegidos por el titular de la misma, de las que, precisamente existan en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la cartilla.

Para adquirir artículos *sin condimentar* en localidad diferente a la del Municipio que expidió la cartilla, habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Igual limitación tendrá, en todo caso, el empleo de las *cartillas provisionales* cuando se trate de adquirir con ellas artículos *sin condimentar*, que solo podrán obtenerse en las tiendas designadas para ello.

12. Los artículos *condimentados* podrán adquirirse con las *cartillas definitivas* o *provisionales* en cualquier establecimiento del territorio español que los facilite en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las *cartillas definitivas* de racionamiento de las personas que reciban *asistencia total y con carácter perma-*

nente en un establecimiento colectivo, han de estar inscritas en el censo del establecimiento respectivo.

13. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento, que se faciliten por las tiendas, se expendrán en tres clases de ellas; *panadería*, el pan; *carnicería*, la carne y artículos del ramo, y *ultramarcinos*, el resto de los artículos racionados incluidos por generalización en este concepto.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes quedan autorizadas para llevar a la práctica la unificación de las tiendas en los grupos anteriormente indicadas; para fijar el límite máximo de cartillas que pueden inscribirse en cada tienda, y para establecer el mínimo indispensable como condición precisa para crear el derecho a distribuir artículos sujetos a racionamiento.

Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales someterán a conocimiento y aprobación de la Provincial correspondiente la unificación y límites de que antes se habla. Las Delegaciones Provinciales, por su parte, pondrán en conocimiento de esta Comisaría General la ordenación definitiva acordada en su provincia, con el detalle suficiente para poder apreciar las modificaciones introducidas.

14. Determinadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, cuáles son las tiendas que han de llevar a cabo el suministro de artículos sujetos a racionamiento, conocimiento que se completará «a posteriori» por los resultados que ofrezca la inscripción inicial, en cuanto se refiere a concretar cuáles son las tiendas que no han alcanzado el límite mínimo previsto, las Delegaciones de Abastecimientos dispondrán que las cartillas que a esas pertenezcan se inscriban en aquéllas que hubieran alcanzado el mínimo sin revasar el máximo; y, cumplido dicho trámite, no se concederá cupo alguno de artículos intervenidos a tiendas de nueva apertura, como no sea en aquellos casos en que el nuevo establecimiento venga a llenar una necesidad en la ordenación del consumo.

Por lo tanto, carecerá de valor alguno la inscripción de cartillas que se efectúe en tiendas que no tengan reconocido cupo de artículos intervenidos.

CAPITULO III

De los requisitos y competencia para expedir la cartilla

15. Para determinar los requisitos que han de cumplimentarse, así como la Delegación competente para expedir las cartillas individuales de racionamiento, se tendrán en cuenta los siguientes particulares;

a) *Residentes en territorio es-*

pañol en el momento de proceder al primer reparto.—Será competente la Delegación del Municipio en cuyo Censo de racionamiento se hallen inscritos nominalmente los interesados.

b) *Individuos procedentes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que inicien uso de licencia temporal, ilimitada, por enfermo o definitiva, a partir del momento de haberse efectuado el primer reparto.*—Será competente cualquier Delegación en que el interesado entregue el «Boletín de baja», convenientemente diligenciado por el Cuerpo o Unidad a que pertenezca, siendo válidos, a estos efectos, los «Boletines» relativos a las cartillas familiares y colectivas en la actualidad vigentes. Se entregará al interesado una cartilla *definitiva*, si la licencia es superior a veintiocho días y ha de disfrutarlos en la misma localidad en que solicite la cartilla. En los demás casos, se expedirá una cartilla *provisional*.

c) *Personas nacidas a partir del momento en que se ha llevado a cabo dicha distribución.*—Será competente la Delegación de la localidad en que tenga lugar el nacimiento, previa presentación de una solicitud (modelo número 3), acompañada de la certificación del acta de nacimiento (modelo número 4). Se expedirá una cartilla *definitiva*, si el recién nacido ha de permanecer en el lugar del nacimiento más de veintiocho días. En caso contrario, se expedirá una cartilla *provisional*.

d) *Personas que entren en territorio español a partir del expresado momento.*—Será competente la Oficina de Policía Gubernativa de la frontera terrestre, marítima o aérea por que tenga lugar la entrada en territorio español, la cual expedirá *siempre* una cartilla *provisional*.

Esto no obstante y cuando así lo proferan los interesados, podrán obtener la cartilla en cualquiera Delegación; y se expedirá una *definitiva*, cuando su estancia en la localidad en que la soliciten haya de ser superior a veintiocho días, o una *provisional*, en otro caso.

La serie y número de la cartilla que se expida se anotarán en el pasaporte, y los datos de éste—nación expedidora, número y fecha del mismo—, en la cartilla.

Si el pasaporte es colectivo se entregará una cartilla a cada uno de los individuos incluidos en él, previas las anotaciones indicadas en el párrafo anterior.

e) *Personas no inscritas en el Censo de racionamiento en el momento de procederse al primer reparto.*—Si alguna persona no inscrita nominalmente en el Censo de racionamiento desea se expida a su nombre una cartilla, habrá de sol-

citarlo por escrito, utilizando al efecto la instancia modelo número 2, en la que hará constar cuáles han sido sus residencias y domicilios desde el 28 de Noviembre de 1941, con expresión de las fechas que a cada uno de estos correspondan.

La Delegación que reciba el escrito tramitará el expediente modelo número 2, en averiguación de los extremos alegados por el recurrente, a cuyo fin realizará por sí las comprobaciones del caso en el término de su jurisdicción y oficiará a las restantes Delegaciones interesadas para que practiquen análoga comprobación en la parte que les afecte y para que, en todo caso, procedan sin más requisitos a darle de baja en el Censo de racionamiento y a anular la cartilla que pudiera haber sido extendida a su nombre.

Declarado concluso el expediente, la Delegación actuante resolverá sobre la petición formulada, expidiendo la cartilla cuando así proceda hacerlo, e impondrá al interesado la sanción correspondiente en el caso de que se compruebe alguna irregularidad respecto a los extremos alegados.

16. La persona que hubiera recibido una cartilla provisional y la agote, tendrá derecho a una segunda y última, también provisional, previa entrega en una Delegación de Abastecimientos de la matriz de la que anteriormente recibió.

La cartilla definitiva podrá obtenerse en cualquier Delegación, mediante entrega de la matriz de la provisional recibida y presentación de la oportuna hoja de empadronamiento, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado a) de la norma 39.

En el caso de extranjeros, la serie y número de la segunda cartilla provisional, o de la definitiva que recibía, se anotará en el pasaporte, y las características de éste, en la cartilla.

CAPITULO IV

Del registro de cartillas expedidas y anuladas

17. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un registro (modelo número 34) en el que anotarán las cartillas definitivas que expidan y las que, extendidas por la propia Delegación, causen baja en el racionamiento.

Por lo tanto, no serán objeto de inscripción en dicho registro las cartillas anuladas que hubieran sido expedidas por cualquier otra Delegación.

Las propias Delegaciones llevarán otro registro (modelo número 35) de las cartillas provisionales expedidas.

18. Las cartillas provisionales que expidan las oficinas de fronteras se registrarán en el modelo número 5, que se enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes

de la capital de la provincia a que aquéllas pertenezcan, la cual acusará recibo, conformidad o reparos de la misma.

19. También se enviará a la expresada Delegación la relación (modelo número 6) y las cartillas que se recojan en dichas fronteras, que acusará igualmente recibo, conformidad o reparos a los expresados documentos.

20. De las cartillas definitivas que recojan las Delegaciones y no hayan sido expedidas por ellas se dará cuenta a las expendedoras mediante relación modelo número 15, a fin de que registren la baja de ellas en el Censo, previo el cumplimiento de los requisitos normalmente exigidos.

21. Las matrices de las cartillas provisionales que se presenten en cualquier Delegación para canje por otra provisional o una definitiva, así como las que de esta clase recoja la misma por otros conceptos (fallecimiento, ausencia al extranjero, etcétera), que hubiesen sido expedidas por Delegación distinta, se remitirán, previa inutilización de la matriz y cupones con un sello en tinta que diga «inutilizada», a la expeditora, relacionadas en el impreso modelo número 16, de cuyos documentos acusará recibo.

CAPITULO V

Del corte y validez de los cupones de la cartilla

22. El corte de los cupones por recepción de los artículos, se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar «a posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

23. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la cartilla, y si ésta está inscrita en el Padrón o Censo del establecimiento, cuando para el suministro de los artículos sea requisito indispensable dicha inscripción previa.

Los establecimientos colectivos que faciliten artículos condimentados comprobarán, además, cuando se trate de cartillas definitivas, si están inscritas en algún establecimiento, sin cuyo requisito no podrán, legalmente, suministrarlas.

24. La tienda, economato o establecimiento colectivo que corte los cupones, los conservará en su poder para justificar las liquidaciones de los suministros que, de los artículos recibidos para el reparto, ha de rendir.

25. En todo caso, solo serán válidas para justificar la adquisición de los artículos las hojas de cupones de la semana corriente y de la siguiente a aquella en que se efec-

túe el suministro, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

26. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas, según la clase del establecimiento que suministre los artículos; la forma—condimentados o no—en que éstos se entreguen; y según que las personas que los reciban, estén o no inscritas en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

27. Por ello, el corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) Suministro de artículos SIN CONDIMENTAR por tiendas o economatos.

Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae, excepto en los de Pan y Carne, en que los cupones que corresponderá cortar serán los vencidos y no liquidados desde la fecha del anterior suministro; y, en los de Varios, que se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas y economatos, se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla.

b) Suministro de artículos CONDIMENTADOS por establecimientos colectivos no pertenecientes al Ramo de Hostelería y similares.

A personas incluidas nominalmente en su censo.—Por cada semana completa de asistencia total se cortará una hoja de cupones, también completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo.

Cuando la asistencia no sea de una semana completa, se cortará la parte de hoja correspondiente al número de días de dicha asistencia, sin separar entre sí, en caso alguno, los cupones de la misma, ya que separados son nulos.

Los cupones de Varios, se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos, en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán, en una tira, y sin separarlas, entre sí, las mitades de los cupones I, II, III y IV, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, la de la siguiente o la de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V, o la mitad de él, por cada ración o media ración que de ese artículo entreguen.

c) **Suministro de artículos CONDIMENTADOS, por establecimientos colectivos pertenecientes al ramo de Hostelería y similares.**

A personas incluidas nominalmente en su Censo.—Cuando el suministro se realice a titulares de cartillas inscritas en el Censo del establecimiento se cortarán por cada semana completa de asistencia los cupones I, II, III y IV, sin separarlos entre sí, o sea formando con los mismos un solo cuerpo, y únicamente se cortarán los cupones del número V, en los casos que el establecimiento facilite azúcar al cliente.

Si dichos establecimientos no facilitan azúcar, el cupón número V lo conservará el titular unido a la cartilla para justificar, contra entrega del mismo, las adquisiciones de azúcar que realice en otros establecimientos, también de tipo colectivo, donde exclusivamente serán válidos.

Cuando la asistencia en estos establecimientos, de las personas inscritas nominalmente en ellos, no sea, por cualquier circunstancia, de una semana completa, se cortará con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, la fracción de hoja correspondiente al número de días de dicha asistencia, pero sin separar entre sí, en caso alguno, los cupones de la misma, ya que separados son nulos.

Los cupones de Varios se cortarán por cada reparto de artículos que con cargo a ellos se verifique, en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el Censo del Establecimiento.—En el caso de que se suministren artículos condimentados a titulares de cartillas no inscritas en el Censo del establecimiento por cada comida, de mediodía o tarde que suministren cortarán las mitades de los cupones I, II, III y IV, sin separarlas entre sí, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, de la siguiente o de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V o mitad de él por cada ración o media ración que suministren.

d) **Suministro de azúcar por otros establecimientos colectivos.**

Cualquier establecimiento no comprendido en los anteriormente citados que facilite azúcar cortará el cupón V, o mitad de él, por cada ración o media ración de azúcar que suministre.

28. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas o economatos, no podrán utilizarse por establecimientos colectivos, y viceversa.

29. Las hojas de las que se hu-

bieran cortado cupones por los establecimientos colectivos, podrán utilizarse en ellos durante el tiempo que rija la cartilla.

30. No se considerarán como hojas fraccionadas por establecimientos colectivos, aquéllas en que falten únicamente cupones o medios cupones del número V.

31. Las cartillas de racionamiento infantil se usarán en la misma forma que anteriormente se previene para las de adultos, teniendo en cuenta que, cuando se quiera adquirir leche condensada en la tienda correspondiente, se cortarán los cupones IV y V, sin separar uno de otro; que con los cupones de Varios podrá adquirirse únicamente jabón, y que las comidas de los niños en establecimientos colectivos se justificarán mediante el corte de cupones en hojas completas, medias hojas, tiras o medias tiras de los cupones I, II, III, IV y V, pero siempre sin separar entre sí los cupones o mitades de ellos, justificándose cada comida por media tira completa de cupones.

CAPITULO VI

De la formación de los Padrones de clientes y Censos de establecimientos colectivos e inscripción de las cartillas.

32. Se entiende por «Padrón de clientes» de una tienda o economato, y por Censo de un establecimiento colectivo, la relación nominal y circunstanciada de los titulares de cartillas de racionamiento inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

33. Dichos padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las cartillas pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para la de los menores de dos años, y se rectificarán mensualmente, mediante los oportunos APENDICES, en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

34. La formación de dichos Padrones, Censos y APENDICES se realizará por los dueños de las tiendas, economatos y establecimientos colectivos.

35. Las cartillas definitivas que no se inscriban en alguna tienda, economato o establecimiento colectivo en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, carecerán de valor alguno.

Por otra parte, los titulares de dichas cartillas no inscritas no podrán obtener nueva cartilla en el momento que se efectúe el canje.

36. La inscripción de las cartillas adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) **Inscripción de tiendas.**—Es la que se realiza en una panadería, para el pan; en una carnicería, para

la carne y productos del ramo, y en una tienda de ultramarinos, para todos los artículos incluidos por generalización en este concepto.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el «Boletín de inscripción» correspondiente.

b) **Inscripción en economatos no preferentes.**—La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos economatos suministren, y se cortarán los «Boletines» que a los mismos correspondan, presentándose dichas cartillas para completar la inscripción, en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) **Inscripción en economatos preferentes o en establecimientos colectivos.**—La inscripción de las cartillas en esta clase de economatos y establecimientos será siempre para todos los artículos de racionamiento, y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarán todos los «Boletines».

d) **Inscripción en tiendas de ultramarinos para adquirir artículos de VARIOS.**—Las personas que normalmente hagan sus comidas con carácter parcial en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, Auxilio Social, etc., inscribirán la cartilla en una tienda de ULTRAMARINOS al solo efecto de recibir de ella los artículos que se suministren contra los cupones de Varios.

La tienda cortará en este caso todos los «Boletines de inscripción» que lleva la cartilla.

37. Al verificar la inscripción de las cartillas de los Padrones o Censos, los dueños de dichos establecimientos recogerán los «Boletines de inscripción» y consignarán en la tercera página de la cubierta de la cartilla los datos relativos a la localidad, en que se efectúa dicha inscripción, el número que tenga el establecimiento en el Padrón de los de su clase y el número de orden que al inscrito hubiera correspondido en aquellos Padrones o Censos; se sellará o firmará en dicha página la cartilla, y, en tal estado, se devolverá ésta al interesado en el mismo acto en que fuera presentada.

38. Terminado el período de inscripción inicial de las cartillas, los Padrones o Censos, debidamente totalizados y juntamente con los «Boletines de inscripción», se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente autorizado a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos, con los «Boletines» presentados.

CAPITULO VII

De las altas y bajas de los apéndices a los Padrones y Censos

De las altas y bajas.

39. Verificada la inscripción inicial de las cartillas individuales de racionamiento, y puestas éstas en vigor, las alteraciones que se produzcan en los Padrones y Censos se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) *Por cambio definitivo y voluntario de residencia.*

En este caso los titulares de las cartillas recabarán en los establecimientos en que estuvieran inscritos los correspondientes «Boletines de baja» (modelos números 13 ó 13 bis), y los presentarán, con la cartilla, en la Delegación de Abastecimientos, que expedirá el oportuno «Boletín de baja definitiva» (modelo número 12), recibiendo, si así lo desean, una cartilla *provisional*, en la que reseñará el «Boletín de baja» que se entregue.

Dicho «Boletín de baja» y la matriz, en su caso, de la cartilla *provisional* servirán para obtener una segunda y última cartilla *provisional* o para causar alta en el Censo de racionamiento de la nueva residencia y recibir una definitiva.

b) *Por cambio involuntario y definitivo de residencia.*

Cuando el titular de una cartilla, por causas imprevistas y ajenas a su voluntad, haya de cambiar de residencia con carácter *definitivo* (ingreso en prisión, etc.), entregará la cartilla de racionamiento al Jefe del establecimiento del que pase a depender, el cual, a su vez, la entregará en la Delegación de la misma localidad en que radique dicho establecimiento colectivo.

La expresada Delegación canjeará por otra dicha cartilla y pondrá este hecho en conocimiento de la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expidió aquélla (modelo número 15), para que proceda a su anulación y la baja correspondiente en los Padrones o Censos en que estuviere inscrita.

c) *Por cambio accidental de residencia.*

Las personas que accidentalmente cambien de residencia no tendrán que someterse a trámite alguno, ya que el suministro podrá verificarlo en la forma prevista en el párrafo segundo de la norma 11 y en la norma 12 de estas Instrucciones.

Quienes se encuentren en este caso habrán de tener presente que el cambio *accidental* de residencia no motiva o implica su exclusión del Censo del Municipio en que se hallasen inscritos, y que, por lo tan-

to, en caso de un canje de cartillas, habrán de recibir la que les corresponda en dicho Municipio.

d) *Por convertirse en definitivo el cambio accidental de residencia.*

En tales casos, para obtener la baja y anulación de la cartilla en el Censo del Municipio en que estuviera inscrita, podrán los interesados optar, por el procedimiento señalado en el apartado a) de esta norma (gestión directa), o bien solicitando dicha baja y anulación por conducto de la Delegación de Abastecimientos de la nueva residencia, que la tramitará por el procedimiento previsto para el caso b) de esta norma (gestión indirecta).

e) *Por fallecimiento.*

Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento fallezca, sus familiares, derechohabientes, etcétera, entregarán en la oficina del Registro Civil, en el momento de declarar la defunción, la cartilla que al fallecido correspondía.

Si la cartilla es *definitiva*, deberán presentar además los «Boletines de bajas» (modelo núm. 13) expedidos por los establecimientos en que estuviera inscrita, si éstos radican en la misma localidad en que el fallecimiento ocurrió.

Al entregar dicha cartilla se facilitará, a quien la presente, el resguardo modelo núm. 8).

Las cartillas no presentadas en el momento de inscribirse la defunción se entregarán en la Delegación de Abastecimientos por las personas que las tengan en su poder, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del fallecimiento, pues en otro caso serán sancionadas.

Las Delegaciones gestionarán (modelo núm. 10) la recogida de las cartillas no presentadas y tramitarán, de oficio, la baja de las mismas en los establecimientos proveedores, y también gestionarán dicha baja por lo que se refiera a las cartillas presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si el fallecido residía habitualmente en la localidad distinta a la en que ocurrió el fallecimiento, se dará cuenta de este hecho a la Delegación correspondiente, utilizando los modelos números 15 y 9, según que se haya recogido o no la cartilla, para que tramite su baja en el Censo.

Si la cartilla recogida fuese *provisional*, se procederá según lo dispuesto en la norma 21 de estas Instrucciones.

Para el cumplimiento de cuanto queda indicado, un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes recogerá diariamente, en las Oficinas del Registro Civil, las cartillas que hubieren sido presentadas, y formará, por duplicado,

relación nominal de todos los fallecidos (modelo núm. 7), que autorizará con su firma el Jefe de la expresada Oficina y aquel funcionario, quedando en poder de cada uno de ellos un ejemplar de la misma.

f) *Por ausencia del territorio español.*

El titular de una cartilla *definitiva* vendrá obligado a entregarla en la Delegación de su residencia con los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuviera inscrita, y se le facilitará una *provisional*, si así lo desea. En el caso de que no precise de esta cartilla se hará constar tal circunstancia en el pasaporte por medio de diligencia autorizada.

Los datos de la cartilla *provisional* que el interesado, reciba se anotarán en el pasaporte o autorización de salida, y dicha cartilla, o la que de esta clase pudiera ya poseer, la entregará en la Oficina de Policía gubernativa de la frontera—terrestre, aérea o marítima—por que tenga lugar a la salida, sin cuyo requisito ésta no podrá efectuarse.

Para dar efectividad a lo anteriormente dispuesto, siempre que se conceda o canjee un pasaporte o autorización de salida, las Autoridades que los expidan harán constar en dichos documentos la serie y número de la cartilla y los de aquéllos en ésta.

La Oficina de frontera cumplirá lo previsto en la norma 19, y la Delegación, lo determinado en el número 21.

g) *Por incorporación a filas.*

La cartilla de racionamiento *definitiva* de que fuera titular el interesado la entregará en la Delegación de Abastecimientos, que le facilitará el «Boletín de baja» (modelo número 11) y una cartilla *provisional*, cuando la precise, por tener que incorporarse en localidad distinta.

Si dicha cartilla *definitiva* fué expedida por la propia Delegación que la recoge, gestionará ésta la «baja» en los establecimientos proveedores en que estuviera inscrita. Si hubiese sido expedida por otra Delegación, se cumplirá lo previsto en la norma 20.

Cuando el interesado poseyera cartilla *provisional*, se anotarán los datos de ella en el «Boletín de «baja» que se facilitará por la Delegación en que lo inste.

Si en el momento de solicitar el «Boletín de baja» el interesado disfrutase de una cartilla *provisional*, no tendrá, como es lógico, que entregarla ni habrá de expedirse otra de esta clase si los cupones de la que posee son bastantes para atender las necesidades del abastecimiento hasta su incorporación.

La serie y número de la cartilla *provisional* de que en definitiva vaya provisto se anotarán en el «Bo-

letín de baja». Dicha cartilla se sellará con un sello en tinta que diga «Ejército», y la «matriz», así sellada, no será válida para obtener una segunda cartilla provisional, ni una definitiva. Si no se le provee de una cartilla provisional se consignará la palabra «no» en los huecos en blanco del «Boletín», en sustitución de los de la serie y número.

Dicho «Boletín de baja» y la «matriz» de la cartilla provisional con los cupones que en ese momento deba poseer, se entregarán por los interesados en el Cuerpo o Unidad a que sean destinados, a fin de que el «Boletín» corra unido a la documentación de los mismos y pueda devolverseles, convenientemente diligenciado, al usar de licencia como requisito indispensable para causar alta de nuevo en el Censo en la forma prevista en el apartado b) de la norma 15, puesto, que, en caso contrario, quedarían privados de disfrutar de nueva cartilla.

Las cartillas provisionales de los incorporados se entregarán por los Cuerpos o Unidades en la Delegación de la capital de la provincia en que aquéllos radiquen, relacionadas convenientemente en el modelo número 14.

Los Ayuntamientos no abonarán sueros de marcha a los reclutas o voluntarios que no justifiquen haber entregado la cartilla definitiva, mediante la exhibición del oportuno «Boletín de baja», justificación que exigirán, igualmente, las Cajas de Reclutas o Centros de Movilización.

Los Cuerpos o Unidades de destino de los mozos reclamarán, de oficio a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la residencia de los mismos, los «Boletines de baja» no presentados, y los unirán a su documentación, a los fines indicados.

h) *Por cumplir los dos años de edad.*

Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento infantil cumpla los dos años, sus padres, tutores, etc., presentarán dicha cartilla en la Delegación de Abastecimientos, y se la expedirá otra de las que corresponden a personas de dos y más años de edad, previa la sustitución de fichas en el Fichero individual de racionamiento.

i) *Por modificarse el concepto de la inscripción o cambiar de establecimientos proveedores dentro del Municipio.*

Las alteraciones de esta clase se registrarán durante los días 15 al 20 de cada mes, excepto cuando afecten a establecimientos colectivos o economatos, y tengan carácter forzoso, que se tramitarán en el momento en que se produzcan.

El procedimiento para ello será, en cada uno de los casos, el que se indica a continuación:

1.º *Cambio de inscripción entre establecimientos de la misma clase.*—Los titulares de las cartillas interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos la expedición de los «Boletines de baja» (modelo número 13), que servirán de justificante para, contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

2.º *Por convertirse la inscripción de VARIOS en inscripción total.*—El titular de las cartillas que se halle inscrito en una tienda de «Ultramarinos» al sólo efecto de suministro de artículos «Varios» y desee inscribirse totalmente para la adquisición de artículos, bien sean sin condimentar o condimentados, solicitará la expedición del «Boletín de baja» de la tienda de «Ultramarinos» en que estaba inscrito. Dicho «Boletín» y la cartilla los entregará en la Delegación de Abastecimientos, quien le expedirá una nueva cartilla, con cuyos «Boletines de inscripción» interesará el alta en el establecimiento o establecimientos que elija como proveedor.

3.º *Por transformarse la inscripción total en inscripción sólo para artículos de VARIOS.*—El titular que esté inscrito, totalmente para adquirir artículos condimentados o sin condimentar y desee transformar esta inscripción en otra parte obtendrá sólo los artículos de «Varios» recabará del establecimiento o establecimientos en que figure inscrito la expedición de los «Boletines de baja» y los presentará en la tienda de «Ultramarinos» que elija como proveedora de dichos artículos de «Varios», justificando este establecimiento la inscripción con todos los «Boletines de baja» (Pan, carne y Ultramarinos) que del titular de la cartilla recibida.

4.º *Por cambiar la inscripción de tiendas o de economatos no preferentes y tiendas, a inscripción de establecimientos colectivos o economatos preferentes.*—Por el titular de la cartilla se recabará de las tiendas o economato en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará, con presentación de la cartilla, en el establecimiento colectivo o economato preferente en que desee inscribirse para suministro, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los «Boletines de baja» que del interesado reciba.

5.º *Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y economatos preferentes a tiendas o economatos no preferentes y tiendas.*—En este caso, el titular de la cartilla solicitará la baja

en el establecimiento o economato en que estuviera inscrito, que le facilitará tres «Boletines de baja» (modelo número 13); uno, por el concepto de Pan; otro, por el de Carne, y el tercero, por el de Ultramarinos, con los cuales causará «Alta» en los respectivos establecimientos.

6.º *Por variar la categoría en que estén clasificados los componentes de una familia.*—Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuvieran inscritas, y los presentarán, juntamente con las cartillas y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas cartillas de la categoría que corresponda, y los interesados procederán a inscribirlas en los establecimientos que elijan para el suministro.

7.º *Por extravío de la cartilla.*—En este caso, el titular de la cartilla extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviere inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará en la Delegación de Abastecimientos con el escrito-denuncia del extravío. La expedición de la nueva cartilla requiere la previa tramitación del expediente (modelo número 42).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una cartilla se remitirán, para su examen y resolución, a la Delegación provincial respectiva, bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra cartilla más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas cartillas sin la autorización expresa de la Provincial de que dependan.

8.º *Por deterioro de la cartilla.* El titular cuya cartilla se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», y los presentará, con la cartilla deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva cartilla.

j) *Casos de alteración no previstos.*—No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y, en último término, consultarán a

este Centro la resolución pertinente.

40. Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo, las tiendas, economatos o establecimientos colectivos que la registren, consignarán en la parte interior de la cubierta de la cartilla, y en lugar correspondiente a la clase de establecimiento de que se trate, los datos siguientes:

En el caso de *Altas*: Los ya indicados en la norma 37 de estas Instrucciones, y

En caso de *Bajas*: Habrá de indicarse la fecha en que ésta se produce, que se consignará al final de la línea correspondiente a la inscripción afectada por la *baja*.

De los Apéndices a los Padrones y Censos

41. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los Censos de racionamiento se registrarán en los APÉNDICES a los Padrones de clientes o Censos de los establecimientos colectivos afectados por aquéllas.

Dichos Apéndices constan, por lo general, de tres partes:

- a) Sección de altas.
- b) Sección de bajas, y
- c) Resumen numérico de situación.

42. En la Sección de *ALTAS* se registrarán diariamente, y en forma nominal, todas las que se produzcan, por cualquier motivo, en cada establecimiento.

El número de orden para las *ALTAS* será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que se partirá del siguiente al último que figure en el Padrón, Censo o APÉNDICE anterior.

En las casillas correspondientes de dicho Apéndice, se anotarán la *serie, número y categoría* de la cartilla y mediante la indicación numérica «1» el *concepto* que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta sección del Apéndice (o en la del Padrón o Censo inicial) que dice: «*BAJAS*» se consignará el *número* del APÉNDICE en el que en su día, se registre la *baja* del inscrito y el *número de orden* que en dicho Apéndice correspondía a la *BAJA* de referencia.

43. En la Sección de *Bajas* se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los Padrones o Censos de cada establecimiento.

El número de orden para las *BAJAS* será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la Sección de *BAJAS* del Apéndice anterior.

Se entenderá por «número de orden del alta» el que el interesado que causa baja tuviese en el Padrón inicial, Censo o Apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se

indicarán la *serie, número y categoría*; y, mediante la indicación numérica «1», se expresará el *concepto* o *conceptos* en las que causa *baja* la cartilla a los efectos del suministro de artículos, que, como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la cartilla; o sea, que, aun en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a alguno de dichos conceptos, habrá de producirse la *baja* en todos ellos y anotarse el *alta* por todos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva inscripción.

44. A continuación se formará el resumen de situación de los Censos por fin de cada mes, consignando, en primer término, el *activo* resultante en fin del mes anterior, al que se adicionarán las *Altas* registradas en el Apéndice; de la suma resultante se restarán las *Bajas* anotadas en el mismo, y la diferencia que se obtenga reflejará, por categorías y conceptos de inscripción, el número de las cartillas que quedan en circulación en fin del mes a que el Apéndice se refiere.

CAPITULO VIII

Del Censo de racionamiento y conservación del mismo

Del Censo

45. El Censo de racionamiento de cada Municipio lo constituyen las *Hojas de empadronamiento*, correspondientes a las familias y colectividades que tengan su residencia en el término municipal.

46. Las *Hojas* del empadronamiento inicial de los niños y niñas menores de dos años y las solicitudes (modelo número 3) que por nacimiento se presenten en lo sucesivo, se conservarán unidas a la del empadronamiento de la familia o colectividad de que formen parte los mismos.

47. Las *Hojas de empadronamiento* correspondientes a las familias de los obreros y empleados en explotaciones mineras de salinas y de cementos, se conservarán por la Delegación de Abastecimientos del Municipio en que radique el economato.

Conservación del Censo

48. Todas las alteraciones que se produzcan en lo sucesivo en el grupo de una familia habrán de registrarse en las *Hojas de empadronamiento* de la misma; se consignarán las *ALTAS* a continuación de la última inscripción, y las *BAJAS* cruzando ligeramente con una línea horizontal la inscripción afectada y la referencia de la fecha en que se producen.

Las alteraciones que se produzcan en el Censo de un establecimiento *colectivo* se registrarán únicamente en el APÉNDICE mensual

que formará el propio establecimiento.

49. Cuando el *ALTA* afecte a la *totalidad* de una familia, el cabeza de la misma suscribirá una *HOJA* de empadronamiento en el nuevo Municipio en que pase a residir.

50. Cuando la *BAJA* afecte a la *totalidad* de una familia se separará la hoja de empadronamiento de la misma del lugar en que se encuentre y se incluirá en el archivo de *pasivos*.

51. Las *ALTAS* o *BAJAS* de la *totalidad* de un establecimiento colectivo supondrán la inclusión o exclusión definitiva del correspondiente censo colectivo.

52. Las variaciones que afecten a cambios de domicilio dentro del término municipal se registrarán colocando la hoja de empadronamiento de la familia en el lugar que le corresponda, una vez rectificado en la misma el dato relativo al nuevo domicilio.

CAPITULO IX

Del Fichero individual de racionamiento

Del fichero general

53. El Fichero general individual de racionamiento comprenderá, ordenadas por riguroso orden alfabético, las fichas (modelos números 32 y 33) de todas las personas incluidas en las hojas de empadronamiento familiar y en los Censos de establecimientos colectivos de toda clase.

Toda alta o baja que se produzca en los grupos familiares, colectivos se reflejarán en el Fichero individual de racionamiento, intercalando o excluyendo la ficha o fichas relativas a las personas a quienes afecte la alteración, pasando las bajas a formar parte del Fichero pasivo, que se conservará, igualmente, por riguroso orden alfabético.

Del Fichero infantil

54. Aparte del Fichero general individual de racionamiento, existirá otro en el que, por orden cronológico de nacimientos, se incluirán las fichas correspondientes a todos los niños y niñas menores de dos años de edad, a fin de poder vigilar las fechas de vencimiento de las cartillas individuales de racionamiento infantil de las que son titulares.

55. El indicado Fichero será igualmente objeto de conservación mediante la inclusión en él de las fichas correspondientes a los niños e quienes se les otorgue cartilla infantil y la exclusión de las relativas a los que, por cualquier circunstancia, dejen de usar dichas cartillas; variaciones éstas que habrán de registrarse también en el Fichero general.

CAPITULO X

De los resúmenes estadísticos

56. Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales remitirán a la Provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes, el servicio estadístico (modelo número 36), que abarca las siguientes informaciones:

a) Personas inscritas en *tiendas de ultramarinos*.

b) Personas inscritas en *economatos no preferentes*.

c) Personas inscritas en *establecimientos colectivos*.

d) Personas inscritas en *economatos preferentes*.

e) Resumen de las cartillas distribuidas y de las que han causado baja, de las expedidas por la propia Delegación, y

f) Resumen del movimiento de cartillas e impresos en el almacén.

57. La Sección I de dicho *Resumen estadístico* (modelo 36) se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las tiendas, economatos no preferentes y establecimientos colectivos—éstos por grupo o clase de ellos—y consignando por cada uno de los relacionados el número total de cartillas *definitivas* que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los Padrones o Censos de indicados establecimientos, o los Apéndices correspondientes.

Tratándose de tiendas de ultramarinos, la suma de las inscritas en cada establecimiento se formará por las que lo estén «totalmente» y «sólo para VARIOS».

El resumen de la Sección II se formará relacionando los economatos preferentes por clases de los mismos, indicando en primer término los de minas; después los de salinas, y, por último, los de cementos, y expresando para cada uno el número de cartillas (infantiles y de adultos) que tengan inscritas para el suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos se previene que los empleados técnicos y administrativos y sus familiares, con derecho a racionamiento especial, figurarán clasificados en el grupo de «Otros miembros de la familia», del referido modelo de resumen estadístico.

58. *El resumen de las cartillas distribuidas y de las que han causado baja*, se circunscribirá a las que fueron expedidas por la propia Delegación y no a las que lo hubieran sido por otras, y reflejará el movimiento que de aquéllas se hubiera producido durante el mes.

59. *El resumen del movimiento*, en almacén, de cartillas y otros impresos, se formará con el detalle que exige la parte correspondiente a esta información del modelo citado,

60. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las precedentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos de aquélla en los modelos números 37 a 41, ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de toda la provincia.

61. Las Delegaciones Locales Especiales, sin perjuicio de remitir a la Delegación Provincial el servicio estadístico (modelo núm. 36 indicado), remitirán directamente a esta Comisaría General, antes del día 15 de cada mes, un resumen del mismo, ajustado a los modelos 37 a 41, ambos inclusive, con los datos relativos a los Municipios de su jurisdicción, a cuyo efecto darán orden a las Delegaciones Locales que de ellas dependan, para que la información a que se refiere la norma 56 las remitan, en tales casos, a dichas delegaciones Especiales que, previa la crítica y toma de razón de sus datos, la elevarán a la Provincial respectiva.

62. El total de personas inscritas en los Padrones de clientes de ultramarinos, economatos no preferentes, establecimientos colectivos y economatos preferentes, deberá ser, como máximo, igual al número de las cartillas que queden en circulación en fin de cada mes, según el oportuno resumen, y si no coincide, siempre habrá de ser menor, debido a que algunas de las cartillas distribuidas no se inscribieron para el suministro.

CAPITULO XI

De la asignación de artículos a establecimientos proveedores y de la liquidación de aquéllos

63. La asignación de cupos de artículos de racionamiento a los distintos establecimientos proveedores la efectuarán las respectivas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en orden al número, categoría y clase de las cartillas que, en fin de cada período mensual, tengan inscritas cada uno de ellos en los Padrones o Censos rectificadas, en concordancia con los datos del resumen estadístico número 36.

64. Las raciones correspondientes a personas poseedoras de cartillas no inscritas en los establecimientos colectivos que suministren los artículos condimentados, serán atendidas con cargo a los cupos que las Delegaciones les entregarán, a justificar para cada mes, según el número total de las que de esta clase hayan suministrado en igual período anterior.

65. Las *tiendas y economatos* presentarán, dentro de los ocho días siguientes a cada suministro, en la

Delegación de Abastecimientos y Transportes del Municipio en que se encuentren una liquidación de las cantidades de cada artículo que hubieran recibido para el reparto.

66. Análoga liquidación a la anterior, y referida a un período mensual, habrán de presentar los *establecimientos colectivos de todo orden*, dentro de los ocho días siguientes al referido período.

Los establecimientos colectivos que realicen el suministro de Pan y Darse por mediación de las tiendas de esta clase vienen obligados a llevar una «Tarjeta complementaria de suministro» (modelo número 30), en la que se consignarán las cantidades que diariamente reciban.

Dicha tarjeta, debidamente autorizada por el proveedor y el establecimiento, se presentará unida a las liquidaciones de los suministros que ambas partes citadas han de rendir por fin de cada mes a la Delegación de Abastecimientos respectiva.

67. Las Delegaciones Locales exigirán en los términos de su jurisdicción las oportunas liquidaciones a las tiendas, economatos o establecimientos colectivos, según lo previsto en las normas anteriores.

Dichas liquidaciones servirán como justificante de la que, a su vez, han de rendir aquéllas a la Delegación Provincial o a la Local Especial de que dependan.

68. Los resultados que arrojen las liquidaciones relativas a toda la provincia sobre cantidades realmente distribuidas en régimen de racionamiento serán la base o fuente informativa para formar el «Resumen estadístico mensual de racionamiento», parte integrante de la «Estadística de consumo», que ha de centralizarse en esta Comisaría General.

69. A los efectos prevenidos anteriormente a todo «establecimiento colectivo» se le proveerá de un «Cuaderno complementario» (modelo número 31 bis), en el que se hará constar: el número de cartillas inscritas en su Censo; el de las raciones que periódicamente suministre, bien en consecuencia de dicha inscripción nominal o a personas titulares de cartillas no inscritas en su Censo; las cantidades que para el suministro reciba y las que vaya justificando en sus liquidaciones.

70. También, a los efectos antes indicados, se proveerá a los «Barcos» del «cuaderno del suministros» (modelo número 31), en el que se anotarán las entregas de artículos que se les faciliten y el resultado de las liquidaciones que vayan presentado, justificadas con los cupones de las cartillas de los pasajeros y tripulantes asistidos, requisito indispensable para poder obtener nuevas entregas de artículos.

CAPITULO XII

*De la Diligenciación, comprobación y distribución de las cartillas individuales de racionamiento**De la diligenciación de las cartillas*

71. Las Delegaciones de Abastecimientos una vez que reciban orden al efecto de esta Comisaría General, procederán a la diligenciación o relleno de las cartillas individuales de racionamiento, consignando en ellas de forma clara y legible los datos personales de su titular y los demás que en ellas se exigen.

72. El relleno de las cartillas se hará copiando los datos de los Cuestionarios u Hojas de empadronamiento que deben obrar en dichas Delegaciones puestos al día.

De la comprobación de cartillas

73. Por equipos distintos a los que hubieran realizado el relleno de las cartillas se procederá a la comprobación de éstas, cuidando de hacerlo con el mayor celo para evitar que se expidan cartillas a personas que hayan causado baja en los Censos, que se omita algún dato de los exigidos en ellas o que las expedidas no correspondan a la categoría en que esté clasificado el titular de las mismas.

Dicha comprobación se llevará a cabo por parejas de funcionarios, leyendo uno de ellos los datos de la cartilla y comprobando el otro si coinciden con los del Cuestionario u Hoja de empadronamiento.

74. Verificada la comprobación, se autorizarán y sellarán las cartillas por la Delegación y agrupadas por familias, se procederá seguidamente a extender la factura (modelo número 1) por las cartillas que corresponda enviar a cada «Oficina distribuidora» (tiendas de ultramarinos o panaderías) de las que la Delegación designe al efecto, en el caso de que la entrega al público de las cartillas no la realice directamente la propia Delegación.

Las cartillas de los componentes de una colectividad se entregarán a ésta directamente por la Delegación, contra el oportuno recibo.

De la distribución de cartillas

75. La Oficina que reciba las cartillas procederá a comprobar si todas ellas están relacionadas en la factura (modelo núm. 1) citada, y hallada conforme o subsanados los defectos que dicha comprobación ofrezca, se firmará dicha factura por la Oficina distribuidora, que acusará recibo de los documentos a la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

76. En la fecha y forma que fije cada Delegación, según las instrucciones que al efecto reciba de esta Comisaría General, se distribuirán dichas cartillas al público, previa exhibición de los siguientes documentos:

a) Cartilla de racionamiento, familiar o colectiva, que responda a inscripción nominal.

b) Cédula personal vigente del cabeza de familia; y

c) Documento que acredite la condición del establecimiento colectivo de que se trate.

77. Las cartillas individuales de racionamiento pertenecientes a los componentes de una familia o a la persona mayor de catorce años que justifique pertenecer a ella.

Las relativas a los componentes de una colectividad se entregarán siempre al Jefe de la misma o persona en quien éste delegue expresamente.

78. Todas las cartillas relativas a una familia o colectividad se entregarán, a ser posible, de una sola vez.

La entrega de las cartillas correspondientes a una familia se hará contra corte del cupón de la cartilla familiar que se presente y que cada Delegación determinará, o por recogida de la hoja de canje, si existe.

Los cupones cortados o las hojas de canje servirán a la Oficina distribuidora para justificar ante la Delegación de Abastecimientos y Transportes la entrega de las cartillas individuales.

79. Las cartillas individuales extendidas a nombre de personas que no figuren relacionadas en la cartilla familiar que se presente se retendrán por la Oficina distribuidora, para su devolución a la Delegación de Abastecimientos, juntamente con las que no hubiesen sido recogidas por los interesados dentro del plazo señalado para ello.

La Delegación de Abastecimientos será la competente para resolver, a instancia de parte, las incidencias que puedan presentarse a consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, procediendo, en los casos que corresponda, a entregar la cartilla individual de racionamiento a los interesados.

80. Terminado el plazo fijado para la distribución de las cartillas, las Oficinas distribuidoras devolverán a la Delegación de Abastecimientos la factura (modelo núm. 1) que recibieron, consignando en las casillas correspondientes de la misma el nombre y apellidos de los titulares de las cartillas que por cualquier motivo no hubiesen sido recogidas o entregadas, indicando por cada una de ellas la causa que lo impidiera.

De la factura y cartillas devueltas se acusará el oportuno recibo a la Oficina distribuidora.

81. Las fichas individuales que existan en el «Fichero general de racionamiento» y también, en su caso, en el «Fichero infantil», relativas a las personas a quienes no se les haya entregado la cartilla individual, se extraerán de los mismos y pasarán a un «Fichero de reserva» a ulteriores efectos, conservándolas por

orden alfabético. Los nombres de esas personas se tacharán, en los cuestionarios u Hojas de empadronamiento de las familias y colectividades a que pertenezcan. De esta forma, Censo nominal, Ficheros y Cartillas en circulación tendrán una perfecta coincidencia, que ha de mantenerse en lo futuro.

82. Distribuidas e inscritas todas las cartillas individuales de racionamiento, entrarán en vigor en la fecha que por esta Comisaría General se determine, que será la misma en todo el territorio español, caducando en esa misma fecha las actuales cartillas familiares y colectivas, que serán recogidas las primeras por las tiendas y economatos que la Delegación designe, en el momento de procederse al primer reparto de víveres por medio de las cartillas individuales.

Las cartillas colectivas serán recogidas por la propia Delegación de Abastecimientos.

83. Los nuevos repartos de cartillas individuales se efectuarán en la fecha y forma que oportunamente determine esta Comisaría General y las operaciones de su diligenciación, comprobación y distribución se realizarán con sujeción a cuanto queda indicado para las que son objeto del primer reparto.

CAPITULO XIII

De la provisión, distribución y contabilización de impresos

84. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes proveerá a las Delegaciones provinciales y éstas, a su vez, a las Locales Especiales y Locales, de los siguientes impresos.

a) Cartilla individual de racionamiento, en sus modalidades de definitiva y provisional.

b) Talonarios de «Boletines de baja» por incorporación a filas.

c) Talonarios de «bajas definitivas» por cambio de residencia.

d) Cuaderno para el suministro de barcos.

e) Ficha individual de adultos.

f) Ficha individual de niños; y

g) Cubiertas sueltas y sin numerar de la cartilla individual definitiva.

85. Por cada Delegación Provincial se llevará una cuenta de cargo y data de las cantidades de impresos que reciba y vaya liquidando a esta Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales abrirán a su vez dicha cuenta de impresos por cada una de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de su provincia, y éstas liquidarán mensualmente a la Provincial de las cantidades recaudadas por dicho concepto, la cual, a su vez, rendirá cuenta justificada a esta Comisaría General.

86. Corresponderá a las Delegaciones Provinciales concertar la tirada de los modelos números 5, 6, 8, 13, y 13 bis, y 37 a 41 inclusive, y cuidarán de orientar la impresión de los demás modelos, ajustados a los datos y características que en estas normas se señalan.

87. Sin perjuicio de que la Comisaría General conozca en todo momento, en virtud de las cuentas abiertas, la situación y existencias del material por cada provincia, los modelos enumerados en la norma 84, las Delegaciones Provinciales formularán los pedidos que de las distintas clases de impresos consideren precisos, para tener previstas con la antelación suficiente las necesidades de los mismos.

88. Cuidarán asimismo las Delegaciones Provinciales de que todo el material que se entregue a las Locales Especiales y a las Locales (modelos expresamente indicados en las normas 84 y 86) no sufra extravío, ante los perjuicios que ello ocasionaría, y, por lo tanto, realizarán la entrega en la forma que estime más procedente para conseguir el fin anteriormente citado.

89. Las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes proveerán a las tiendas, comercios y establecimientos colectivos, de los talonarios de «Boletines de baja» por cambios de inscripción dentro del término municipal. Igualmente lo harán a las Oficinas del Registro Civil de los modelos números 7 y 8; y a las Oficinas de la Policía gubernativa de las fronteras de los modelos números 5 y 6, anexos a estas Instrucciones.

También por cada uno de los indicados establecimientos y Oficinas abrirán las Delegaciones Provinciales oportuna cuenta de cargo y data, para contabilizar las entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

90. Concretamente y por lo que se refiere a la distribución de las cartillas definitivas y provisionales de racionamiento, las Delegaciones Provinciales teniendo en cuenta el número total de las recibidas de cada modalidad, acordarán su distribución entre las Delegaciones Locales Especiales y Locales, según el cálculo de necesidades que de cada clase y categoría se efectúe en conformidad con los datos que arrojen los resúmenes de clasificación de cartillas de cada Municipio, adjudicando un remanente para las necesidades derivadas de posteriores alteraciones. Copia literal autorizada del proyecto de la referida distribución inicial se remitirá a esta Comisaría General, para conocimiento y efectos.

91. Las cartillas definitivas que se inutilicen al proceder a su relleno y

las extendidas a nombre de personas que no las recogiesen o las que por cualquier otra causa, se inutilicen serán remitidas por las Delegaciones Locales Especiales y Locales a la Delegación Provincial para que las haga utilizables previa sustitución de la cubierta, a cuyo fin esta Comisaría General les facilitará el número de ellas que precisen, las cuales llevarán impresa la serie correspondiente a la provincia de que se trate y, por lo tanto habrá de consignar en las mismas el número que lleven impreso los cupones que se adhieran.

92. El transporte de las cartillas individuales con destino a las Delegaciones Locales Especiales y Locales se ordenará por las Provinciales con las máximas garantías de seguridad, y su entrega se realizará siempre contra recibo autorizado por el Delegado Local Especial, o persona en quien éste delegue expresamente.

CAPITULO XIV

De la recogida e inutilización de material inservible

93. Todo el material de cartillas de racionamiento que se recoja por cualquier causa y no haya de ser utilizado, los cupones recibidos en justificación de las liquidaciones de los suministros, una vez que éstas hayan sido comprobadas y aprobadas, y, en general, cuantos impresos ya utilizados no deban ser objeto de archivo, se utilizarán convenientemente, conservándolo empaquetado y a disposición es esta Comisaría General, que resolverá en su día lo procedente sobre este particular.

94. A los efectos prevenidos en la norma anterior, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales comunicarán por fin de cada mes a la Delegación Provincial y ésta a su vez a la Comisaría General, los kilogramos que represente dicho material inutilizado.

95. Del cumplimiento de lo dispuesto en las anteriores normas serán directamente responsables los Secretarios de las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, que deberán prestar la máxima atención al servicio indicado.

CAPITULO XV

Sanciones

96. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las cartillas individuales de racionamiento, definitivas o provisionales y a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas o jurisdicción competente en cada caso, sin perjuicio de las facultades atribuidas a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para retirar los cupos de artículos intervenidos y cartillajes a cuantos esta-

blecimientos desvirtuen o incumplan en forma dolosa lo dispuesto en estas instrucciones.

Disposiciones finales

97. Todas las personas poseedoras de cartillas familiares o colectivas que por cualquier circunstancia causen baja en el Censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de las cartillas individuales, vendrán obligadas, a más de cumplir los trámites ya previstos para dichas alteraciones, a entregar la cartilla individual de racionamiento que ya hubiesen recibido.

98. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha cartilla individual en el periodo de su distribución y no expedirán el «Boletín de baja» a quienes, habiendo recibido ya dicha cartilla individual no la entreguen en el momento de solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

99. Todas las personas que hayan de ausentarse al extranjero, desde el momento en que se inicie la distribución al público de las cartillas individuales de racionamiento hasta el en que éstas entren en vigor, vendrán obligadas a presentar, al solicitar el pasaporte o autorización de salida, una certificación acreditativa de que han causado baja en el Censo de racionamiento y entregado la cartilla individual, si la poseían.

100. Cuanto en estas normas hace referencia a las Delegaciones de Abastecimientos, se entenderá referido a las autoridades u organismos que, en las plazas de Soberanía de Africa, tengan a su cargo lo relativo en materia de abastecimientos.

101. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara, para obtener una cartilla individual de racionamiento en cualquier localidad del resto del territorio español presentarán una certificación de baja en el Censo de racionamiento, según modelo oficial, y la autorización de salida, expedidos por las Autoridades competentes de aquellos territorios.

102. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere a la confección y provisión de cartillas individuales de racionamiento y demás documentos que se relacionan en la norma 84 en sus distintas modalidades, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece en favor de las Delegaciones Provincia-

les por lo que respecta a los modelos indicados en la norma 86.

103. En la fecha en que entren en vigor estas normas quedarán anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en ellas y expresamente derogadas las Circulares dictadas por esta Comisaría General bajo los números de orden, 3, 28, 75, 90, 129, 244, 272 y 302.

Madrid, 15 de Abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

NOTA.—Por la extensión de los anexos a que hacen referencia las precedentes Instrucciones, se omite su publicación en este periódico oficial.

Cuantas personas estén interesadas en su impresión y conocimiento podrán examinar dichos modelos en los tabloneros de anuncios de esta Comisaría General y Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, en los cuales se hallan expuestos.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Secretaría General-Archivo General de Correos

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el *Boletín Oficial del Estado* y boletines oficiales de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; núm. de origen, 824; fecha de la imposición, Marzo 41; procedencia, Madrid; destino, León; destinatario, Compañía Caminos Hierro Norte España; valor declarado, 1.000 pesetas; clase del objeto, P. V.

Núm. de orden, 2; núm. de origen, 612; fecha de la imposición, ilegible; procedencia, Ceuta; destino, La Erceña en Sobrepeña; destinatario, Isidro Valladares; valor destinado, 50 pesetas; clase del objeto, O. A.

Lo que se hace público a los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 8 de Abril de 1943.—El Secretario General de Correos y Telecomunicación, (ilegible).

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

PERMUTA DE PARCELA

De acuerdo con el Real Decreto de 25 de Junio de 1920 y de las facultades conferidas a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas por R. O. de 28 de Diciembre del mismo año, esta Jefatura abre un concurso para la permuta de la siguiente parcela:

Carretera de Villacastín a Vigo a León, Km. 111. Hm. 3, margen izquierda, lindante por el Saliente, con la carretera; Poniente, finca de Francisco Diez y por el Norte y Sur, con parcelas propiedad del Estado. Superficie aproximada, 826,90 metros cuadrados. Fianza 100 pesetas.

Las proposiciones de permuta dirigidas al Ingeniero Jefe, deberán presentarse en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, Ordoño II, 27, León, en horas hábiles dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente oficio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

A estas proposiciones se acompañará un croquis acotado de la parcela o parcelas que se ofrecen a cambio, indicando el kilómetro, hectómetro y margen de la carretera, así como sus linderos y cabida aproximada.

Para llevar a cabo la permuta, es necesario que la parcela o parcelas ofrecidas sean lindantes con alguna carretera del Estado en esta provincia.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de este anuncio y los que se ocasionen por las permutas, como son amojonamiento, inscripción en el Registro, etc. y para responder de estos gastos así como del cumplimiento de la oferta en el caso de que ésta sea aceptada depositando en la Pagaduría de esta Jefatura las cantidades arriba expresadas en concepto de fianza.

León, 26 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe P. A., (ilegible).
Núm. 221.—52,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con arreglo al procedimiento judicial sumario prevenido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador don Nicanor López, contra D. Gabriel Diez Alvarez, vecino de esta ciudad,

sobre reclamación de un crédito hipotecario importante veinticinco mil pesetas, intereses pactados, gastos y costas, en cuyos autos he acordado por providencia de esta fecha sacar por primera vez y término de veinte días a pública subasta, la finca hipotecada que así se describe:

Una parcela de terreno, en término de esta ciudad, a la carretera de Zamora y la Vega, de veinte metros de fachada a dicha Carretera su límite Oriente, por veinte de fondo a la calle lindante al Mediodía que componen cuatrocientos metros cuadrados; linda: al Oriente, con la carretera de Zamora; Mediodía, con calle de ocho metros de anchura: Poniente, resto del terreno de que se segrega y Norte, con finca llamada la Salvaguardia, de herederos de D. José Eguiagaray. Sobre esta finca ha edificado el prestatario una casa de nueva construcción, compuesta de planta de sotano, de entresuelo, principal y segundo, con patio en la parte posterior de la construcción.

Es tipo para esta subasta el de treinta y un mil quinientas pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca, advirtiéndose a los postores que para tomar parte en la misma, que tendrá lugar en este Juzgado Plaza de San Isidro, núm. 1, el día treinta y uno de Mayo próximo, a las doce, deberán consignar sobre la mesa el diez por ciento, al menos, de dicho tipo no admitiéndose posturas inferiores al mismo, que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del citado artículo 131, se hallan de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

en León a veintiuno de mil novecientos cuarenta y cinco, don Gonzalo F. Valladares — El Jefe P. A., Valentín Fernández.
Núm. 222.—70,00 ptas.



Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan
Don Abel Sánchez González, interino Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado con el número 27 de 1941, a instancia de don Edesio Martínez Rodríguez, contra D. Santiago Alvarez Gallego y otros, sobre división de la pradera «Préstamos del Melgar», radicante en Gussendos de los Oteros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Benavente para Valencia de Don Juan a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. El Sr. D. Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, con jurisdicción prorrogada al de Valencia de Don Juan, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, seguidos en dicho Juzgado por demanda de D. Edesio Martínez Rodríguez, mayor de edad, labrador, casado y vecino de Gusendos de los Oteros, contra D. Santiago Alvarez, D. Pedro Pastrana, don Esteban Traperero, D. Lorenzo Guaza, D. Ramiro Pastrana, D. Jonás Gallego, D. Galo Marne Sandoval, don Marciano Martínez, D. Pedro Santos, D. Jerónimo Posadilla, D. Santiago Martínez, D. Francisco Rodríguez Gallego, D. Leto Santos, don Donato Lozano, D. Olegario González, D.^a Gregoria Roldán, D. Ricardo Pastrana, como heredera de D. Benigno González, la primera y de don Feliciano Pastrana, el segundo, don Basilio Pastrana, D. Basilio Santamarta, D. José González Fernández, D. Crescencio González, D. Francisco Santos, D. Maximiano Pastrana, D. Severino Pastrana, vecinos de Gusendos de los Oteros, D. Leocadio Santos, como heredero de D. Juan Santos, D. Abilio Marcos, vecinos de Pajares de los Oteros, don Claudio Ruiz Díaz, vecino de Fontanil, D. Bernardo González, D. Ramón González, como heredero de D. Romualdo González, de Velilla de los Oteros, todos mayores de edad, D. Gumersindo Paniagua, don Cipriano García, D. Melchor Ruano, D. Francisco Santamarta, D. Feliciano Lozano, D. Rafael Rodríguez, D. Arturo Estévez, D. Miguel Mansilla, D. Bernardo Santamarta, don Juan Alegre, D. Benito Melón, don Matías Aparicio, D. Cecilio Ruano, herederos de D. Víctor Santos, doña Salustiana González, D. Leopoldo Ruano, D. Lorenzo Santamarta, don Gabriel Gallego, D. Miguel González Mansilla, D.^a Asunción González, herederos de la Capellanía de Juan Fernández, D. Patrocinio Aparicio, D. Florencio Fernández, D. Felipe Traperero, herederos de D. Jesús Santos, D. Hilario, D. Gregorio y D. Miguel Mansilla Martínez, de Gusendos de los Oteros, Hospicio de León y D.^a Asunción Sánchez F. Chicarro, de León, D. Daniel Alvarez y don Donato Patrana, de San Pedro de los Oteros, D.^a Imelda y D.^a Josefa González, de San Román de los Oteros, D. Matías Aparicio y herederos de Lorenzo Santamarta, sobre división de finca, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Edesio Martínez Rodríguez, contra D. Santiago Alvarez, D. Pedro Pastrana, D. Esteban Traperero, D. Lorenzo Guaza, D. Ramiro Pastrana,

D. Jonás Gallego, D. Galo Marne, D. Marciano Martínez, D. Pedro Santos, D. Jerónimo Posadilla, D. Santiago Martínez, D. Francisco Rodríguez Gallego, D. Leto Santos, D. Donato Lozano, D. Olegario González, D.^a Gregoria Roldán, D. Ricardo Pastrana, como heredera de D. Benigno González, la primera y de don Feliciano Pastrana, el segundo, don Basilio Pastrana, D. Basilio Santamarta, D. José González Fernández, D. Crescencio González, D. Francisco Santos, D. Maximiano Pastrana, D. Severino Pastrana, vecinos de Gusendos de los Oteros, D. Leocadio Santos, como heredero de D. Juan Santos, D. Abilio Marcos, vecinos de Pajares de los Oteros, D. Claudio Ruiz Díaz, vecino de Fontanil, don Bernardo González, D. Ramón González, como heredero de D. Romualdo González, de Velillas de los Oteros, D. Gumersindo Paniagua, don Cipriano García, D. Melchor Ruano, D. Francisco Santamarta, D. Feliciano Lozano, D. Rafael Rodríguez, D. Arturo Estévez, D. Miguel Mansilla, D. Bernardo Santamarta, don Juan Alegre, D. Benito Melón, don Cecilio Ruano, herederos de D. Víctor Santos, D.^a Salustiana González, D. Leopoldo Ruano, D. Lorenzo Santamarta, D. Gabriel Gallego, D. Miguel González Mansilla, D.^a Asunción González, herederos de la Capellanía de Juan Fernández, D. Patrocinio Aparicio, D. Florencio Fernández, D. Felipe Traperero, herederos de D. Jesús Santos, D. Hilario, D. Gregorio y D. Miguel Mansilla Martínez, de Gusendos de los Oteros, Hospicio de León y D.^a Asunción Sánchez F. Chicarro, de León, don Daniel Alvarez y don Donato Pastrana, de San Pedro de los Oteros, doña Imelda y D.^a Josefa González, de San Román de los Oteros, Administrador de la Iglesia de Fontanil y don Ponciano Pastrana, de Vadesad de los Oteros, D. Matías Aparicio y herederos de Lorenzo Santamarta, sobre división del derecho a aprovechamientos de hierbas de la Pradera Prétamos del Melgar, sita en término de Gusendos de los Oteros, debo declarar y declaro haber lugar a la división de expresado aprovechamiento por las normas establecidas en el artículo 402 del Código Civil, sin perjuicio del derecho de servidumbre de pastos del Municipio sobre la misma finca, excluyéndose de la demanda a D. Matías Aparicio y teniéndole por excluido, y sin hacer especial imposición de costas. Y una vez publicada esta sentencia remítase por correo certificado al Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado Agustín B. Puentes.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía en dicho juicio, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Don Juan, dos de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante el Sr. Jefe de la Oficina de Don Juan, dos de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante el Sr. Jefe de la Oficina de Don Juan, dos de mil novecientos cuarenta y tres.

Núm. 223.—175,00 ptas.

Juzgado municipal de León

Don Ricardo Gavilanes Cubero, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, en trámite de ejecución de sentencia que en este Juzgado se sigue con el núm. 54, de 1942 a instancia de D. Crescencio Rodríguez Hoyos, representado por el Procurador D. Luis Fernández Pereiro contra D. Baltasar Sánchez, vecino de Sahelices de Sabero, sobre reclamación de cantidad, he acordado señalar, por término de veinte días, para la celebración de la subasta de la finca embargada que luego se describirá, el día veintiocho de Mayo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Como de la propiedad de D. Baltasar Sánchez

Una casa, sita en Sahelices, que linda por Norte, con terreno común, Este, terreno propiedad de herederos de Emilio Alonso y Sur y Oeste, con camino vecinal y terreno común. Tasada en mil ochocientas pesetas.

Advirtiéndose que se halla sin suplir la falta de títulos de la Propiedad, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

En León a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Gavilanes.—El Secretario,

Núm. 224.—35,25 ptas.

BOLETIN OFICIAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño número 3.894 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá durante la misma, quedando en vigor a primera.

Núm. 225.—11,00 ptas.